

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO **PUBLICACION PERIODICA** **PERMISO NUM.: 001-1082**
CARACTERISTICAS: **113182816** **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 132.- Por el cual se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que a título gratuito, enajene en favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Conalep Centro MexicanoFrancés, el terreno ubicado en la calle Armando del Castillo Franco y Calle 20 -- en el Fraccionamiento Fidel Velázquez. PAG. 2
- DECRETO No. 139.- Por el cual se reforma y adiciona el Artículo 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. PAG. 6
- DECRETO No. 143.- Por el cual se adiciona el Capítulo X al Título-Sexto de la Ley General de Hacienda del Estado de Durango. PAG. 10
- ACUERDO.- Tomado por el Tribunal Pleno en relación al monto del apoyo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial por parte del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y de los Programas -- a cubrir en el presente año. PAG. 17
- EDICTO.- De Notificación del Juzgado Cuarto de lo Mercantil de ésta Ciudad, promovido por el C. Lic. -- Efraín Corral Reyes, apoderado de la Empresa -- SAESA VIZCAYA, S.A. de C.V., en contra del C. -- Ing. Clemente Antonio Rodríguez Mijares. PAG. 20
- SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Sindicato de Sitios Unidos Vicente Guerrero, Conexos y Similares de la Región Lagunera. PAG. 21
- SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Sindicato de Sitios Unidos Vicente Guerrero, Conexos y Similares de la Región Lagunera. PAG. 22
- SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Sindicato de Choferes de Sitios y Rutas Francisco Sarabia, en Lerdo, Dgo. PAG. 23
- SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado la Unión de Propietarios de Transportes Mixtos de Durango, FNOC., para que se les conceda una concesión para prestar Servicio Pú - blico de pasajeros. PAG. 24

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 28 de Mayo del año en curso, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, por el cual solicita autorización para ceder a Título Gratuito a favor del CONALEP un terreno, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Córtes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, (CONALEP), es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto, entre otros, contribuir al desarrollo nacional, mediante la formación de recursos humanos calificados, impartiendo Educación Profesional Técnica a nivel Post-Secundaria, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo; además, el de promover la creación de servicios y la realización de actividades que vinculen al sistema nacional de producción de bienes y servicios, mediante la interacción con los sectores productivos público, social y privado, así como la de capacitación, actualización o especialización técnica de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de la calidad en la producción.

SEGUNDO.- Que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., atendiendo la Solicitud hecha por el C. Lic. Alvaro Jaime Castillo Zúñiga, en su carácter de Apoderado Legal y Director de Asuntos Jurídicos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, (CONALEP), para que les sea donado el terreno ubicado en Armando del Castillo Franco y Calle 20 Sur, en el Fraccionamiento "Fidel Velázquez" (Chapala Oriente), total de 24,643.29 M2 (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y tres punto veintinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 196.30 Mts. (ciento noventa y seis metros lineales con treinta centímetros) con Avenida Armando del Castillo Franco; al Sur en 147.40 Mts. (ciento cuarenta y siete metros lineales con cuarenta centímetros) con el antiguo Canal Santa Rosa Tlahualilo; al Oriente en 143.40 Mts. (ciento cuarenta y tres metros lineales con cuarenta centímetros), con la Plaza "Luz G. Campillo Sáenz"; al Poniente en 149.80 Mts. (ciento cuarenta y nueve metros lineales con ochenta centímetros) con la pequeña propiedad "Pedro Ibarra González"; con una superficie total de 24,643.29 M2., aprobó por unanimidad, donar a título gratuito, el terreno referido.

TERCERO.- Que a la Iniciativa de referencia, se acompañó como documentación accesoria, la siguiente:

A).- **Certificación** hecha por la C. Lic. Ma. Yolanda Díaz Quiñones, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., con la cual se acredita que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., es propietario del terreno ubicado en Armando del Castillo Franco y Calle 20 Sur, en el Fraccionamiento "Fidel Velázquez" (Chapala Oriente), con una superficie total de 24,643.29 M², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 196.30 metros con Avenida Armando del Castillo Franco; al Sur en 147.40 metros, con el antiguo Canal Santa Rosa Tlahualilo; al Oriente en 143.40 metros, con la Plaza "Luz G. Campillo Sáenz"; al Poniente en 149.80 metros con la pequeña propiedad "Pedro Ibarra González", y que se encuentra inscrito bajo la Partida N° 3337, del Tomo 70A, Libro 1 de Propiedad, de fecha 28 de Septiembre de 1995 y el cual no reporta gravámen alguno.

B).- **Plano** del terreno correspondiente, en el cual se encuentra construído el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, CONALEP, "Centro Mexicano-Francés.

CUARTO.- Que por otra parte, y además de que los fines que se persiguen, resultan altamente benéficos tanto para los habitantes de la Cabecera Municipal de Gómez Palacio, Dgo., así como para la población en general, la Comisión que dictaminó, consideró que, aunado a dichos fines, se estará contribuyendo para que la Institución Educativa adquiera la certeza y seguridad jurídica del bien inmueble, pues de poseedora, se convertirá en propietaria del mismo, ya que desde hace aproximadamente 13 años, dicha Institución se encuentra edificada en el terreno referido, prestando servicios técnicos educativos a la comunidad.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 132

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: **D E C R E T A:**

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que a título gratuito, enajene en favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, CONALEP "Centro Mexicano Francés", el terreno ubicado en Armando del Castillo Franco y Calle 20 Sur, en el Fraccionamiento "Fidel Velázquez" (Chapala Oriente), con una superficie total de 24,643.29 M² (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y tres punto veintinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 196.30 Mts. (ciento noventa y seis metros lineales con treinta centímetros) con Avenida Armando del Castillo Franco; al Sur en 147.40 Mts. (ciento cuarenta y siete metros lineales con cuarenta centímetros) con el antiguo Canal Santa Rosa Tlahualilo; al Oriente en 143.40 Mts. (ciento cuarenta y tres metros lineales con cuarenta centímetros), con la Plaza "Luz G. Campillo Sáenz"; al Poniente en 149.80 Mts. (ciento cuarenta y nueve metros lineales con ochenta centímetros) con la pequeña propiedad "Pedro Ibarra González"; superficie en donde se encuentra construído el Edificio que ocupa el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, CONALEP, "Centro Mexicano-Francés".

3

SEGUNDO. El bien inmueble referido en el artículo anterior, será donado con el fin exclusivo de que se siga prestando el servicio de Educación Profesional Técnica como hasta la fecha se ha venido haciendo en el Edificio que se encuentra construído en dicho terreno.

TERCERO. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la Traslación de Dominio, serán cubiertos por la donataria.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ
PRESIDENTE.

DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO
SECRETARIO.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JULIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO
EL PARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Abril del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 15 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. - Que una vez analizada la Iniciativa, se constató que efectivamente, la reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango ocurrida mediante Decreto N° 128, expedido por la H. LVII Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial N° 19 Bis en fecha 06 de Enero de 1988, omitió incluir en el Artículo 15 del mencionado Ordenamiento Legal, al Municipio de Nuevo Ideal, de nueva creación y el cual se erigió mediante Decreto N° 56, de fecha 07 de Julio de 1987, publicado en el Periódico Oficial N° 14, de fecha 16 de Agosto del mismo año, en lo referente a los Grupos Poblacionales susceptibles del pago del Impuesto Predial.

SEGUNDO. - Que efectivamente, las disposiciones contenidas en el Artículo 15 de la referida Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, establece la competencia de la Dirección General de Catastro del Estado para el cobro del Impuesto Predial, por lo que corresponde a Zonas Urbanas, lo que es totalmente inadecuado, puesto que dicha Dependencia carece de la facultad legal para realizarlo, debiéndose por tanto, reformarse dicha disposición, a efecto de que la citada Dirección única y exclusivamente se concrete a determinar el valor catastral de los Cinco Grupos Poblacionales de Predios Urbanos y los Cinco Grupos de Predios Rústicos en los que se divide el Estado, atentos a lo dispuesto a la División Poblacional contenida en el mismo Artículo 15 de la citada Ley.

Con base en los anteriores considerandos la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 139

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO UNICO. - Se reforma y adiciona el Artículo 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 15.- Para la determinación del valor catastral, la Dirección General de Catastro, ha determinado cinco grupos poblacionales de predios urbanos y cinco grupos de predios rústicos en el Estado, a saber:

GRUPO POBLACIONAL 1. - Que comprende los Municipios de Durango y Gómez Palacio.

GRUPO POBLACIONAL 2. - Que comprende el Municipio de Lerdo.

GRUPO POBLACIONAL 3. - Que comprende los Municipios de Canatlán, Guadalupe Victoria, Nuevo Ideal, Poanas, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes y Vicente Guerrero.

GRUPO POBLACIONAL 4. - Que comprende los Municipios de Cuencamé, El Oro, Mapimí, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Súchil, Rodeo y Tlahualilo.

GRUPO POBLACIONAL 5. - Que comprende los Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nazas, Ocampo, Otáez,

Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Simón Bolívar, Tamazula y Topia.

Y para la determinación del valor catastral de predios rústicos:

GRUPO A. - Durango.

GRUPO B. - Canatlán, Lerdo, Gómez Palacio, Tlahualilo y Nuevo Ideal.

GRUPO C. - Guadalupe Victoria, Poanas, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes y Vicente Guerrero.

GRUPO D. - El Oro, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Rodeo y Súchil.

GRUPO E. - Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Mezquital, Nazas, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Simón Bolívar, Tamazula y Topia."

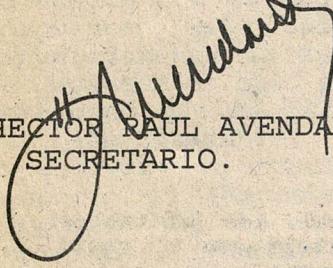
TRANSITORIO :

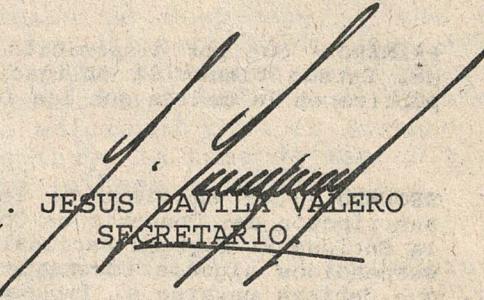
UNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Junio del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.


DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ
PRESIDENTE.


DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO
SECRETARIO.


DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO

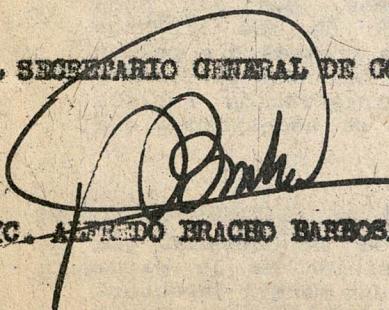
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. MANUEL GOMEZ SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO —
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 30 de Mayo del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene ADICION DEL CAPITULO X AL TITULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que por disposición Constitucional, los habitantes del Estado tienen la obligación de contribuir con el gasto público en la medida que las leyes lo dispongan.

SEGUNDO.- Que en vista de lo anterior y desprendido de la suscripción del Convenio de Colaboración Fiscal que adhirió a la Entidad al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, fueron suspendidos algunos impuestos locales y municipales por los que debiera pagarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA); sin embargo, la Ley relativa al cobro del citado Impuesto, fue modificada por el Honorable Congreso de la Unión, según consta en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Diciembre de 1995, específicamente en el Artículo 41 de la Ley del I.V.A., que libera de la prohibición de gravamen local, el rubro correspondiente a la prestación de servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, coincidió con el criterio del iniciador al aprovechar la posibilidad que otorga la Legislación Fiscal Federal para gravar la prestación del Servicio de Hospedaje, puesto que ello, permitirá el ingreso de nuevos recursos, que sin duda contribuirán parcialmente al saneamiento de las finanzas públicas, mediante el ingreso de recursos frescos que palién la grave crisis que también resienten las finanzas públicas y sin duda, permitirán a la actual Administración Pública Estatal, seguir atendiendo la resolución de necesidades que se afrontan a través del gasto público.

CUARTO.- Que es pertinente, a juicio de la Comisión que dictaminó dejar asentado que, la imposición de la carga fiscal sobre la cual se resuelve, de ninguna manera impactará sobre el desarrollo económico de la Entidad, puesto que el sujeto pasivo del gravamen no lo serán los establecimientos que prestan dichos servicios, sino el usuario de los mismos,

es decir, toda persona que tiene la posibilidad económica de hacer uso de las instalaciones y servicios de hotelería, campamentos, paraderos de casas rodantes, etc., y el impacto será de muy relativa significación económica.

QUINTO. - Que con el objeto de dictaminar con apego a la realidad social y económica en la que se desenvuelve nuestra Entidad, la Comisión se reunió con los prestadores de los servicios de hotelería en el Estado, con la finalidad de hacer estudios económicos y financieros respecto de la intención de gravar el Servicio de Hacienda y su impacto en la economía estatal; habiéndose concluido en la legalidad de la carga impositiva como aliciente a la menguada Hacienda Pública del Estado; asimismo, la Comisión que dictaminó, coincidió con el sentir de los prestadores del servicio y la porpuesta del iniciador, en el sentido de revisar minuciosamente la tasa que deberá imponerse por el Servicio de Hacienda que se gravará, y con responsabilidad, se determinó que el 5% propuesto, deberá reducirse en un 3% de la base gravable; de igual manera, consideró importante incentivar la participación de los contribuyentes con respecto al Impuesto por Servicios de Hacienda, y con el propósito de hacer menor el impacto económico que éste representa, determinó conceder, a los causantes del Impuesto por Servicio de Hacienda, con cargo al Gobierno del Estado, un subsidio del 60% del impuesto adicional para el Fomento de la Educación Pública, lo que disminuye la tasa de este último impuesto de un 25% a un 10% sobre la base gravable.

Con base en los anteriores considerandos la H. IX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 143

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTICULO UNICO. - Se adiciona el Capítulo X al Título Sexto de la Ley General de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**TITULO SEXTO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO X
DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

ARTICULO 245.- Es objeto de este impuesto la prestación de servicios de hospedaje dentro del Estado, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sin importar la duración de los mismos.

Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue a través de hoteles, moteles, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los prestados bajo la modalidad de tiempo compartido.

Se entiende que los servicios de hospedaje se prestan en el Estado, siempre que el establecimiento donde se lleve a cabo el alojamiento o albergue, se encuentre dentro de su territorio.

Por su finalidad social y humana, no se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios e internados.

ARTICULO 246.- Son sujetos de este impuesto, los usuarios de los servicios de hospedaje mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 247.- Es base gravable de este Impuesto, el importe de los servicios de hospedaje que se carguen o cobren a quienes reciban los mismos.

No formarán parte de la base gravable de este impuesto, el importe de los servicios correspondientes a alimentación y demás servicios distintos al de hospedaje.

En ningún caso se considerará que el Impuesto al Valor Agregado que se cause por los servicios de hospedaje, forma parte de la base gravable de este Impuesto.

Cuando los servicios de hospedaje incluyan servicios accesorios, tales como transporte, alimentación, uso de instalaciones y otros similares y en la documentación comprobatoria no se desglosen o desagreguen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva, corresponde en su totalidad a servicios de hospedaje.

ARTICULO 248.- El monto del Impuesto se determinará aplicando a la base gravable a que se refiere el artículo anterior, la tasa del 3% (tres por ciento).

ARTICULO 249.- Los prestadores de los servicios de hospedaje deberán efectuar la retención del Impuesto correspondiente a los usuarios de los mismos, cuando sean exigibles las contraprestaciones correspondientes.

El entero de este Impuesto se hará mediante declaración que los prestadores de los servicios, objeto de este Impuesto, deberán presentar en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que efectuaron o debieron efectuar la retención del Impuesto, en las formas que para tal efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Tratándose de personas físicas o morales que presten los servicios objeto de este Impuesto, en diversos lugares del territorio del Estado, deberán presentar una declaración en la oficina recaudadora correspondiente a cada establecimiento dentro del Estado.

ARTICULO 250.- Son responsables solidarios del pago de este Impuesto, los prestadores de los servicios de hospedaje.

Los prestadores de servicios de hospedaje están obligados a entregar una cantidad equivalente a la que debieron retener en los términos de este Capítulo, aún cuando no hubieren hecho la retención correspondiente o no hayan recibido el pago de las contraprestaciones relativas al servicio prestado.

ARTICULO 251.- Las personas que presten los servicios de hospedaje a que se refiere este Capítulo, tendrán además las siguientes obligaciones:

I.- Empadronarse ante la oficina recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal en el Estado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficiales aprobadas con la información que en ellas se exija.

II.- Presentar ante la oficina recaudadora correspondiente, el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, apertura o clausura de establecimientos, suspensión de actividades, reanudación de actividades y disolución o liquidación, dentro del plazo de 10 días siguientes al acontecimiento que origine la presentación del aviso.

III.- Presentar los avisos, documentos, datos e información que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este Impuesto, dentro de los plazos y lugares señalados al efecto.

.....

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Septiembre de 1996, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las personas físicas o morales que hayan iniciado operaciones a la fecha de entrada en vigor del Impuesto por Servicios de Hospedaje, tendrán la obligación de empadronarse en los términos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 251 de esta Ley.

TERCERO.- Los causantes del Impuesto por Servicio de Hospedaje, gozarán de un subsidio a cargo del Gobierno del Estado, respecto al Impuesto al que se refieren los Artículos 315 y 316 de la Ley General de Hacienda del Estado de Durango, consistente en un 60% de la tasa gravable, lo que

equivale a una reducción del 25% al 10% sobre la base gravable.

CUARTO. - Deberá adicionarse un inciso c) al Artículo Primero de la Ley de Ingresos del Estado de Durango vigente para el Ejercicio Fiscal 1996 expedida por la H. LX Legislatura Local, mediante Decreto No. 59 de fecha 12 de Diciembre de 1995, publicado en el Periódico Oficial No. 50. de fecha 21 del mismo mes y año; en lo correspondiente al rubro de "Impuestos", consistiendo dicha adición en la incorporación de un inciso c) denominado "Impuesto por Servicio de Hospedaje", sin especificar el monto del ingreso, en virtud de ser un impuesto de nueva creación, y por tanto, su cuantificación ilíquida; debiéndose contener dicho Ingreso, en la Cuenta Pública del Estado de 1996, con base a lo recaudado durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Junio del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. GONZALO ISIDROZA RAMIREZ
PRESIDENTE.

DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO
SECRETARIO.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMINO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 Fracciones XXII, XXIV y XXV, 17 Fracción XVII, 69 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en sesión de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis del año en curso, emitió acuerdo aprobando en todos sus términos los Programas de Trabajo y el Gasto a Ejercer en el presente año con Recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia que fuera presentado por el Presidente de dicho Cuerpo Colegiado, el cual se transcribe:

ACUERDO:

En los términos de los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en uso de la atribución que me confiere la fracción XVII del artículo 17 del propio Ordenamiento Legal, me permito someter a su consideración y aprobación los programas de trabajo y de gasto que se ejercerán en 1996 con recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mismos que son materia de este Organo Colegiado, atento lo establecido en las fracciones XXII, XXIV y XXV del artículo 12 de la Ley referida.- **PRIMERO.**- Durante el año de 1996 se desarrollarán prioritariamente los programas de Automatización Integral del Poder Judicial; de Capacitación Permanente en materia de preparación Jurisdiccional y de Adiestramiento Informático; de Estímulos y Recompensas al personal del Poder Judicial, por una vez en el año y conforme a reglas y puntajes preestablecidos; y el Programa de Dignificación de Oficinas y Juzgados, dando preferencia a la dotación urgente de enseres o materiales de trabajo así como al mantenimiento de locales de

dicados a actividad jurisdiccional.- **SEGUNDO.**- Se mantiene como programa prioritario el de supervisión y revisión jurisdiccional, que seguirá aplicándose por la Contraloría Jurisdiccional a través de auditorías técnicas que irán detallando cada vez más el nivel de verificación, de manera que sus resultados sirvan para elevar el nivel de control sobre Juzgados y personal y, al mismo tiempo, proporcionen elementos para la capacitación y adiestramiento adecuados y para el ascenso, cambio de adscripción o remoción de los servidores del Poder Judicial.- **TERCERO.**- Se mantiene el Programa de Apoyo a la función Jurisdiccional y Administrativa, en el cual se comprenderán fundamentalmente las erogaciones fijas que se destinan al complemento de sueldos a Magistrados o los pagos de honorarios a personal contratado eventualmente para realizar trabajos urgentes o emergentes que debe solventar el Poder Judicial para reforzar actividades no comprendidas en el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso del Estado.- Para 1996 se elaborará un programa especial de financiamiento al rubro de percepciones del Pleno, en atención a las recomendaciones formuladas por el C. Gobernador del Estado, en el sentido de elevar el nivel salarial de sus integrantes con recursos propios, que luego puedan ser absorbidos por el gasto fiscal presupuestado anualmente para el Poder Judicial.- **CUARTO.**- Para esas erogaciones se autoriza un gasto de \$5,000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS) de recursos provenientes del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.- La cantidad autorizada como techo financiero para 1996, respeta cabalmente las premisas señaladas por la Ley Orgánica, de tomar en cuenta la capacidad financiera y la preservación de la solvencia económica del Fondo Auxiliar, toda vez que las erogaciones

afectarán exclusivamente las disponibilidades económicas que ya son patrimonio del Poder Judicial, sin perturbar las cantidades que constituyen el pasivo contingente y que queda disponible para ser devuelto cuando los Jueces competentes ordenen lo procedente.- El gasto autorizado se distribuirá prudentemente entre los programas de 1996, cuidando que se realicen economías que puedan destinarse a actividades no consideradas.- En ningún caso podrá excederse el gasto total autorizado, sin previo aviso y aprobación del Pleno.- QUINTO.- Despues de su aprobación y asiento en actas, publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.- Al poner a su consideración el proyecto descrito, queda a su disposición para las aclaraciones necesarias.

Una vez analizado y discutido lo anterior es aprobado por unanimidad transformándose en acuerdo de este Tribunal Pleno, firmando por los Magistrados que integran y anexándose al libro de actas respectivo.

El acuerdo anterior se certificó a efecto de publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, al tenor de lo dispuesto por la fracción XXV del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION
DURANGO, DGO..FEBRERO 26 DE 1996
EL SECRETARIO GENERAL

LIC. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS

EDICTO DE NOTIFICACION.
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.
DURANGO, DGO.

C. ING. CLEMENTE ANTONIO RODRIGUEZ MIJARES
CARM- ELECTROMECANICA, S. A. de C. V.

Por ignorarse su domicilio y por auto dictado co^s fecha Febrero 15 del año en curso, en el Juicio Ordinario Mercantil Exp. No. 30/95 promovido por el C. LIC. EFRAIN CORRAL REYES como Apoderado de "LA EMPRESA SAESA VIZCAYA ,S. A. de C. V. contra CARM ELECTROMECANICA S. A. de C. V. por conducto de la Persona física que legalmente la represente con su carácter de Obligado Principal y al C. ING. CLEMENTE ANTONIO RODRIGUEZ MIJARES se dispuso requerir a Ustedes por medio del presente edicto para hacer entrega material de la camioneta propiedad de la representada del promovente marca Ford ---- F-250, tipo Pick-Up Custom modelo 1992, color Moka claro, -- con número de Serie AC2LYU 34969 con numero de placas PK46-087, el pago de la cantidad de N\$9,168.50 por concepto -- de pago de tres mensualidades insolutas de arrendamiento -- de los meses a que se refiere el pago de N\$46,680.15 por -- concepto de daños y perjuicios, las demás prestaciones a -- que se refiere, el pago de intereses y el pago de gastos -- y Costas que originen el presente juicio citándose y empleándosele a Ustedes para que dentro de un término de 30 días a partir del siguiente al de la última publicación comparecan a este Juzgado a contestar la demanda u a oponer las excepciones que tuvieran, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado-- diciéndose las publicaciones por 3 veces de 3 en 3 días--- los sitios públicos de costumbre y en El Periódico --

OFICIAL del Estado de Durango. -----

Durango, Dgo., Mayo 20 de 1996.
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.

MANUEL GALAVIZ MOTA.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE SITIOS UNIDOS "VICENTE GUERRERO", CONEXOS Y SIMILARES DE LA REGION LAGUNERA, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....Una vez más, con el respeto que se merece, estos sus amigos trabajadores del volante, nos estamos dirigiendo para tener a bien solicitarle lo siguiente: 10 (diez) concesiones para hacer servicio público, en su modalidad ECOTAXIS, las cuales le solicitamos Sr. Gobernador, para el sustento de nuestros agremiados y sus respectivas familias, para así sacar el sustento de las mismas. Somos los auténticos trabajadores del volante, los que le solicitamos estas concesiones Sr. Gobernador, ya que por espacio de 57 años tradicionales hemos venido desarrollando este trabajo. Esta solicitud Sr. Gobernador lo hacemos basados en la Ley de Tránsito y Transportes en el Estado. Damos las gracias por anticipado y esperamos vernos favorecidos con nuestra atenta súplica, porque sabemos que Usted Sr. Gobernador, le autoriza a cada quien lo que se merece. Muy respetuosamente, nos despedimos...."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarian sus intereses intervengan en defensa de los mismo.

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de Mayo de 1996.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL SINDICATO DE SITIOS UNIDOS "VICENTE GUERRERO", CONEXOS Y SIMILARES DE LA REGION LAGUNERA, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....Nuevamente, con el respeto que se merece, nos estamos - dirigiendo estos sus amigos los trabajadores del volante, para tener a bien solicitarle lo siguiente: 6(SEIS) concesiones de servicio público local, para formar el SITIO DE LA -- COLONIA SAN ANTONIO que se encuentra ubicada en el nororiente de nuestra ciudad de Gómez Palacio, Durango, y por lo cual en una plática que tuvimos con los colonos de ese Fraccionamiento, nos solicitaron dicho servicio, ya que se encuentra - un poco aislada y sin transporte. Somos los auténticos trabajadores del volante que por espacio de 57 años tradicionales - hemos desarrollado dicho servicio. Esta solicitud, Sr. Gobernador, la hacemos basados en la Ley de Tránsito y Transportes en el Estado vigente. Damos las gracias por anticipadas y esperamos la autorización de parte de Usted, para que así seis - compañeros sean beneficiados con esa fuente de trabajo para el sustento propio y de sus familias....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes - y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros -- que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos...

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de Mayo de 1996.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el Sindicato de Choferes de Sitios y Rutas — "FRANCISCO SARABIA", de Ciudad Lerdo, Dgo., presentó solicitud — en los siguientes términos:

..... El Sindicato de Choferes de Sitios y Rutas "Francisco Sarabia", adheridos a la federación de Trabajadores de México de la Región Lagunera del Estado de Durango, C.T.M. Que con fundamento en los Artículos 114, 115, 116, 117, 172, 173, 178 y demás relativos a la Ley de Tránsito y Transportes, así como los Artículos 88, 89, 90 y demás relativos del Reglamento anterior, el Sindicato que al membrete se expresa, comparecemos para solicitar la ampliación de la ruta que actualmente cubrimos, con fundamento en los siguientes: CONSIDERANDOS: I./ Nuestro Sindicato legalmente organizado, como agrupación hemos sido los pioneros del transporte en Ciudad Lerdo, Dgo. II.- Somos concesionarios de diez permisos para cubrir la ruta denominada "Las Cumbres" la cual hemos prestado en forma ininterrumpida y eficiente en el horario y con las tarifas establecidas. III.- Los dirigentes de las colonias Jardín, Las Palmas, Ampliación Las Palmas, San José Villa Jardín y Ampliación Villa Jardín, se han estado dirigiendo a nuestro Sindicato solicitándonos el servicio para sus colonias ya que necesitan trasladarse al centro de la ciudad y al IMSS — que es donde tenemos nuestra terminal. IV.- Dado que las concesiones con que cuenta nuestra Organización establece como ruta autorizada, la salida del Mercado Donato Guerra hasta el Seguro-Social de Gómez Palacio, Dgo., y para tal efecto realizará el siguiente recorrido: Mercado Donato Guerra, dando vuelta al sur a la Ave. Francisco Sarabia dando vuelta a la izquierda a la calle Abasolo al oriente hasta la avenida Juárez, dando vuelta a la izquierda hasta la calle Morelos dando vuelta a la derecha hasta la calle Coahuila, llegando a la Col. Jardín y a la Amp. Las Palmas, vuelta a la derecha por paseo de las Palmas dando vuelta a la derecha a la C. Cocoteros dando vuelta a la izquierda a la C. Dátiles, dando vuelta a la derecha a la calle Palmachina, dando vuelta a la izquierda a la C. San Salvador se da vuelta a la izquierda a la C. Del Ejido, se da vuelta a la derecha a la C. Jazmines, da vuelta a la izquierda a la C. Heliótopos, vuelta a la derecha hasta llegar a la Crisantemos, hasta la calzada Guadalupe Victoria y vuelta a la izquierda para llegar al IMSS, — retornando por el mismo itinerario al llegar a la calle Coahuila se va a dar vuelta al sur hasta la C. Hidalgo vuelta a la derecha hasta la C. Juan E. García vuelta a la izquierda hasta la C. Cuauhtémoc dando vuelta a la derecha a la terminal del Mercado Donato Guerra. Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted.

C. Gobernador Constitucional Lic. Maximiliano Silerio Esparza, atentamente solicitamos 10 permisos. Previo los trámites legales se nos extienda la concesión respectiva para la ampliación del recorrido (itinario) especificado en el considerando IV del presente curso. Justa y legal es nuestra petición y esperamos vernos favorecidos aprovechamos la oportunidad para reiterar a Usted la seguridad de nuestra consideración y respeto....."

Lo que se publica en este Periódico, de conformidad con lo expuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervenir en defensa de los mismos.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTES MIXTOS DE DURANGO, FNOC, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....OSCAR GURROLA SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, EN MI CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA UNION DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTES MIXTOS DE DURANGO, ADHERIDA A LA COALICION ESTATAL DE AGRUPACIONES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DE F.N.O.C., SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CALLE GRAL. MARIANO MONTERDE NO. 104 EN LA COL. EL REFUGIO DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO. ANTE USTED DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA COMPARZCO Y EXPONGO: LA UNION QUE DIGNAMENTE REPRESENTO, DESDE HACE MAS DE 40 AÑOS SE HAN ESFORZADO POR ATENDER EL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS EN LAS COMUNIDADES DE NUESTRO ESTADO Y DE MANERA MUY PARTICULAR EN LA REGION SIERRA Y VALLE DE NUESTRO MUNICIPIO. EL DESARROLLO SOCIAL QUE EN DOS ULTIMOS TIEMPOS SE HA ESTADO GENERANDO, HA PROVOCADO QUE LAS CONDICIONES EN QUE TENEMOS AUTORIZADAS LAS RUTAS, SEAN INSUFICIENTES, YA QUE EN ALGUNOS Poblados NI SIQUIERA SE CUENTA CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE. TAL ES EL CASO DE LA COMUNIDAD DE SAN CARLOS, DGO., POR LO ANTERIOR LE SOLICITAMOS SU VALIOSA INTERVENCION A EFECTO DE QUE EN EL CASO DE LA RUTA ANTES CITADA NOS SEA AUTORIZADA UNA CONCESTION PARA UN CAMION, PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, EN LA RUTA QUE COMPRENDE: CD. DE LOS NIÑOS, SAN CARLOS, NUEVO MONTERREY Y EL TEPE TATE Y VICEVERSA. ESTAMOS SEGUROS QUE ESTA SOLICITUD HABRA DE TENER PRIORIDAD EN RELACION A OTRAS QUE PUDIESSEN EXISTIR, YA QUE ES UNA DEMANDA QUE NOS HAN PLANTEADO LAS AUTORIDADES Y LA CIUDADANIA DE LAS COMUNIDADES SEÑALADAS Y QUE ADEMAS PORQUE ES UN DERECHO QUE NOS ASISTE POR SER NUESTRA UNION LA QUE HA PRESTADO ESTE SERVICIO POR MAS DE 40 AÑOS, SERVICIO QUE EN MUCHAS OCASIONES NOS HA COSTADO TRANSITAR POR BRECHAS Y HASTA VEREDAS, Y QUE SENTIMOS SERIA UNA INJUSTICIA QUE AHORA QUE HAY CAMINOS Y CARRETERAS SE LES AUTORIZAN A OTRAS PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE NO LES HA COSTADO ABSOLUTAMENTE NADA. SIN OTRO PARTICULAR LE REITERAMOS UNA VEZ MAS NUESTRO APOYO SOLIDARIO A SU GOBIERNO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUTADO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

Victoria de Durango, Dgo., a 27 de Junio de 1996.